



RESOLUCION No. CSJNAR17-221  
25 de julio de 2017

*“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se abstiene de conceder el de apelación”*

**MAGISTRADA PONENTE:** Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ  
**SOLICITANTE:** JUDY MERCEDES SANTACRUZ GARCIA  
**CEDULA DE CIUDANIA No:** 59.833.063  
**RECURSO:** Reposición

## I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 10, numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, Acuerdo No. 111 de 2009, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora JUDY MERCEDES SANTACRUZ GARCIA, en contra de la resolución No. CSJNAR17-124 de 5 de mayo de 2017, mediante la cual se decidieron las solicitudes de actualización y se asignó los puntajes de reclasificación del año 2017, de los Registros Seccionales de Elegibles, conformados como resultado del concurso de méritos convocado mediante acuerdo número 111 de 2009, para empleados y empleadas de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito de Pasto;

## II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a la Sala Administrativa de los Consejo Seccionales de la Judicatura *“administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura”*.

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior *“reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior”*.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Sala Seccional profirió el Acuerdo No. 111 de 2009, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles de empleadas/os de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito de Pasto.

Al efecto y de conformidad con la convocatoria contenida en el Acuerdo N°. 0111 del 8 de septiembre de 2009, los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y docencia, capacitación y publicaciones, y teniendo en cuenta las reglas establecidas para la asignación de los puntajes de los mismos y

conforme a la documentación presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, se procede al análisis de las solicitudes.

### **III -. DEL RECURSO**

Dentro de la oportunidad establecida, la Señora JUDY MERCEDES SANTACRUZ GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.833.063 expedida en la ciudad de Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución, en la cual optó para el cargo de Citadora grado 4, educación media.

Con fundamento del recurso manifiesta que, en cuanto a la experiencia adicional le fue asignado un puntaje de 138.40 puntos, y la experiencia con la que cuenta la recurrente se le debe asignar 150.00 puntos, máximo, que ello claramente resulta verificable en las certificaciones laborales aportadas con la solicitud de reclasificación, así: Certificado laboral expedido por la Directora de Obra de la Unión Temporal del 16 de julio al 9 de octubre de 2014, certificado laboral por el Gerente Comercial de la cava Colombia, desde 19 de marzo al 18 de septiembre de 2013, certificado laboral expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Nariño entre el 18 de octubre al 31 de diciembre de 2012, certificado laboral expedido por el Ingeniero ROMMEL WILSON SOLARTE ORTIZ, entre el 1 de junio al 31 de diciembre de 2011, certificado laboral expedido por recursos humanos de COLVITAS S.A.S, entre el 4 de febrero al 31 de julio de 2010.

Respecto al factor Capacitación, comenta que aportó los documentos necesarios para establecer el avance académico, los cuales tienen relación frente al cargo que aspira con intensidad horaria con más de 40 horas, de la cual fue asignado un total de cincuenta (50.00) puntos, puntaje con el cual no está conforme la recurrente.

### **IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.**

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de puntaje para el factor capacitación y experiencia adicional, contenido en la resolución CSJNAR17-124 de 5 de mayo de 2017, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, no se tuvo en cuenta todos los documentos aportados por la recurrente al momento de la reclasificación en debida forma.

### **V-. CONSIDERACIONES**

La Señora JUDY MERCEDES SANTACRUZ GARCÍA, se encuentra incluida como concursante en el Registro Seccional de Elegibles mediante Resolución 0376 del 2 de diciembre de 2016, para el cargo de Citador grado 4 educación Media.

La recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje de 138.403 al factor de Experiencia adicional y docencia.

## 1. EN RELACION FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 5 numeral 5.2.1, literal b, del acuerdo de convocatoria 111 de 2009, el cual constituyen norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y los concursantes.

Dice textualmente la norma:

**“ARTICULO 5: (.....)**

### **5.2.1**

**b. Experiencia adicional y docencia: Hasta 150 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.”*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos.*

**(...)”**

Analizadas las certificaciones y demás documentos aportados en la solicitud de reclasificación, se establece que efectivamente anexo el certificado laboral expedido por el Señor ROMMEL WILSON SOLARTE ORTIZ, a partir del 1 de junio al 31 de diciembre de 2011; y la constancia laboral emitida por recursos humanos de COLVITAS S.A.S, desde el 4 de febrero al 31 de julio de 2010, por lo tanto, la Sala observa que, efectivamente, para efectos de asignar el nuevo puntaje obtenido por la recurrente en la reclasificación ordenada en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, se calculó equivocadamente, el factor experiencia.

En consecuencia, el Consejo Seccional, procederá a reponer la decisión respecto al factor experiencia adicional, ordenando se calcule el tiempo laborado que corresponde a 150.00 puntos, por lo tanto, se observa que hay lugar a modificar el puntaje de 137.403, asignado en la resolución recurrida.

## 2. EN RELACION AL FACTOR CAPACITACION ADICIONAL

**Capacitación adicional y publicaciones: Hasta 100 puntos. Este factor se evalúa atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:**

NIVEL DEL CARGO - REQUISITOS	POSTGRADOS EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO	PUNTAJE A ASIGNAR	CURSOS DE CAPACITACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO (40 HORAS O MÁS)	DIPLOMADOS EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO
<u>Nivel profesional</u> Título	Especializaciones	20	5*	10
Profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Maestrías	30		
Nivel técnico Preparación técnica o tecnológica				

\* Hasta máximo 20 puntos

NIVEL DEL CARGO - REQUISITOS	CURSOS DE CAPACITACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO (40 HORAS O MÁS)	DIPLOMADOS	ESTUDIOS DE PREGRADO
Nivel auxiliar y operativo - Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30**

\*\* *Estudios de Pregrado: Terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica Para todos los cargos, se tiene en cuenta la capacitación en el área de Sistemas...*

Previa revisión de los documentos aportados por la recurrente, en la solicitud de reclasificación, se determinó que efectivamente aportó los certificados relativos al factor capacitación que dan lugar a otorgarle un puntaje de sesenta (60) puntos, esto es, esta Seccional procederá a modificar el puntaje asignado al ítem capacitación, contenido en la Resolución N°. CSJNAR17-124 del 5 de mayo de 2017.

Ahora bien, con relación al recurso de apelación, esta Sala considera que no hay lugar a concederlo por cuanto el recurso de reposición fue resuelto favorablemente, en consecuencia queda agotada la vía administrativa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- REPONER** la RESOLUCION No. CSJNAR17-124 del 5 de mayo de dos mil diecisiete (2017), Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización y se asignan los puntajes de reclasificación del año 2017 de los Registros Seccionales de Elegibles, conformados como resultado del concurso de méritos convocado mediante acuerdo número 111 del 8 de septiembre de 2009 para empleados y empleadas de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Dirección Seccional de

Administración Judicial del Distrito de Pasto”, con respecto al puntaje asignado en los factores de capacitación y experiencia adicional a la Señora JUDY MERCEDES SANTACRUZ GARCÍA, identificada con C.C 59.833.063 de Pasto, aspirante al cargo de Citador 4 , de la siguiente manera:

Nº	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PRUEBA APTITUD	PRUEBA CONOCIM	PROM.	PUNTOS PRUEBA	ENTREVI STA	CAPAC ITACION	EXPER IENCIA	TOTAL
1	59.833.063	SANTACRUZ GARCIA JUDY MERCEDES Citador grado 4 – Educación Media	818.09	845.90	832.00	347.99	00.0	60.00	150.00	557.99

**ARTICULO 2º.- ABSETENERSE** de conceder el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, conforme lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

**ARTICULO 3º.-** En contra la decisión adoptada en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**ARTICULO 4º.- NOTIFICAR** la presente resolución mediante su fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaria del Consejo Seccional y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. ( [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “carrera judicial”, link “concursos seccionales – Nariño”, “Convocatoria número 3 – Reclasificación”, medio que garantiza amplia divulgación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Pasto - Nariño, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017)



**HERNÁN DAVID ENRIQUEZ**  
PRESIDENTE

*M/P DR. HERNAN DAVID ENRIQUEZ  
HDE / SLRR*